



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0246

(11 MAR- 2021)

“Por la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.709 del 25 de agosto del 2020, dentro del expediente SRF 505”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020**, mediante la cual efectuó la **sustracción definitiva de 2,15 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Adecuación un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de Cordero en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. L5682005”*, en jurisdicción del municipio de Zaragoza (Antioquia), por solicitud de la sociedad MINEROS S.A., identificada con NIT. 890.914.525-7.

Que, como **compensación por la sustracción definitiva efectuada**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impuso a la sociedad MINEROS S.A. la obligación de desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por esta autoridad, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente. Que, además, se ordenó que la ejecución de dicho Plan se inicie dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo que lo apruebe y la presentación de informes semestrales sobre su implementación.

Que la sociedad MINEROS S.A. propuso que la implementación de las acciones de compensación se realizara en un área de 2,15 hectáreas, dentro del predio **“Las Brisas 2”**, localizado en el municipio de Zaragoza (Antioquia) al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena, y que el área propuesta fue aprobada por esta cartera ministerial en la Resolución No. 709 del 2020, debido a sus características técnicas y su localización.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad MINEROS S.A. para que presentara: i) copia de la escritura pública de protocolización del contrato de servidumbre ecológica del predio **“Las Brisas 2”** y ii) ajustes al Plan de Restauración Ecológica en cuanto a las metas de

"Por la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.709 del 25 de agosto del 2020, dentro del expediente SRF 505"

cada uno de los tratamientos propuestos y una pormenorización de las estrategias y tratamientos a implementar, para lo cual se concedió un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir del levantamiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual se prorrogaron las medidas de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 30 de agosto del mismo año, y posteriormente fue proferido el Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, que rige desde el 1 de septiembre del 2020, mediante el cual se estipuló la fase de aislamiento selectivo y el distanciamiento individual responsable, en el marco del cual pueden realizarse las actividades de desplazamiento intermunicipal y realización de levantamiento de información en campo, entre otras necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de esta autoridad ambiental.

Que, en ese orden de ideas, el plazo otorgado por esta Dirección a la sociedad MINEROS S.A. para dar cumplimiento al artículo 4° de la Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020 **venció el 01 de noviembre del 2020.**

Que, mediante comunicaciones con radicados Nos. 1-2020-30088 del 02 de octubre de 2020 y 1-2020-34137 del 28 de octubre de 2020, el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR, en su calidad de apoderado general de la compañía **MINEROS S.A.** y el señor JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA, en su condición de representante legal de la empresa **OPERADORA MINERA S.A.S.**, identificada con NIT 900.276.317-9, solicitaron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que autorice la **cesión de la Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020** a la OPERADORA MINERA S.A.S. en calidad de cesionaria, con fundamento en el Concepto No. 33911 del 09 de febrero del 2016, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en que la Gobernación de Antioquia aprobó la cesión total de los derechos mineros del Contrato de concesión No. L5682005 a favor de la empresa OPERADORA MINERA S.A.S., a través de la Resolución No. 2019060360057 del 20 de noviembre de 2019.

Que, mediante los oficios antes citados, la **OPERADORA MINERA S.A.S.** declaró ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la aceptación de todos los derechos y obligaciones que emanen de la Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020, en el estado en el que se encuentren.

Que, para tal efecto adjuntaron a su solicitud, los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades, copia del Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión Minera L5682005, Copia de la resolución expedida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia que autoriza la cesión del contrato de concesión minera L5682005 y un documento contentivo de un acuerdo privado de cesión.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés General*", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, **del Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

“Por la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.709 del 25 de agosto del 2020, dentro del expediente SRF 505”

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña Pueblo Nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida.”

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MINEROS S.A., identificada con NIT 890.914.525-7, expedido el 01 de octubre de 2020 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia da fe de que el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.342 ejerce como Apoderado General de la compañía.

“Por la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.709 del 25 de agosto del 2020, dentro del expediente SRF 505”

Que, mediante Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S., identificada con NIT 900.276.317-9, expedido el 29 de noviembre de 2020 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia da cuenta de que el señor **JAVIER FELIPE CÓRDOVA UNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.440 ejerce como Representante Legal de la compañía.

Que, en consecuencia, los suscriptores de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones cuentan con la capacidad de representación de las personas jurídicas que obran como cedente y cesionario.

Que, de acuerdo con la documentación anexa a la solicitud de cesión, se pudo constatar que la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió la **Resolución No. 2019060360057 del 20 de noviembre del 2019**, ejecutoriada el 29 de noviembre del 2019, mediante la cual aprobó la cesión total de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión Minera No. L5682005 de la sociedad MINEROS S.A. a la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S., para la *“Explotación económica y sostenible de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados”*, en los municipios de El Bagre y Zaragoza, departamento de Antioquia.

Que, de la solicitud y sus anexos, se evidencia la manifestación expresa y clara de las empresas MINEROS S.A. y OPERADORA MINERA S.A.S. dirigida a obtener la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 709 del 2020, en calidad de cedente y cesionario respectivamente.

Que, además la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite señalar que los actos administrativos que efectúan la sustracción definitiva y/o temporal de las áreas de Reserva Forestal no generan derechos personales o situaciones particulares a los solicitantes de la sustracción, a diferencia de las licencias ambientales, debido a que consisten en el levantamiento de la categoría de reserva forestal, cuyos efectos son generales. Dichos actos administrativos no autorizan ni permiten el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, ni otorgan licencia para el desarrollo de una actividad. Es decir, que la sustracción de reserva forestal no crea derechos subjetivos, sino que define de forma general si un área conserva o no su destinación y vocación, con efectos *erga omnes*. Por lo anterior, no puede considerarse que la Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020 haya creado algún derecho susceptible de cesión.

Que, por el contrario, y en virtud de la Ley 1450 de 2011 y de la Resolución No. 1526 de 2012, la sustracción de un área de Reserva Forestal sí genera obligaciones de compensación, cuya naturaleza depende de la clase de sustracción otorgada y cuyo propósito es compensar la pérdida del área de reserva forestal y de los servicios ecosistémicos prestados por la misma.

Que, frente al documento privado de cesión anexo a la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite precisar lo siguiente:

1. Esta cartera ministerial no tiene competencia para aprobar o calificar un negocio jurídico celebrado entre particulares y, por lo tanto, sólo se pronunciará sobre la solicitud de cesión presentada mediante los radicados Nos. 1-2020-30088 del 02 de octubre de 2020 y 1-2020-34137 del 28 de octubre de 2020 y no sobre el acuerdo privado de cesión celebrado entre las empresas MINEROS S.A. y OPERADORA MINERA S.A.S.

2. Los contratos celebrados entre particulares, en ejercicio de su voluntad negocial, **no son oponibles a la autoridad ambiental.** Por este motivo, la Dirección de Bosques,

“Por la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.709 del 25 de agosto del 2020, dentro del expediente SRF 505”

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en ningún caso, hará seguimiento al cumplimiento de las cláusulas o condiciones del contrato en mención. Lo anterior, por cuanto esta cartera ministerial no tiene competencia para auditar ni verificar el cumplimiento de contratos celebrados entre particulares.

3. Tampoco podrá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. 709 del 2020 con el mero cumplimiento del contrato privado de cesión, puesto que los contratos celebrados entre personas naturales o jurídicas no pueden modificar actos administrativos.

4. La cesión de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020 se efectuará en virtud del presente acto administrativo y no en virtud del contrato privado de cesión.

5. Esta Dirección podrá iniciar y llevar a su término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar los posibles sanciones aplicables por incumplimientos de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020 en que haya incurrido la empresa MINEROS S.A. mientras ostente la titularidad de las obligaciones administrativas, esto es durante el periodo comprendido entre la ejecutoria de la Resolución No. 709 del 2020 y la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, se manifiesta que esta Resolución no autoriza la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales, de acuerdo con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción¹.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria de esta Resolución, la sociedad **OPERADORA MINERA S.A.S.**, identificada con NIT 900.276.317-9, se tendrá como titular de las obligaciones originadas en la Resolución No.709 del 25 de agosto del 2020, hasta que efectúe su total cumplimiento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020 “Por la cual se efectúa un encargo de funciones” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR LA CESIÓN de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020 a la empresa MINEROS S.A. identificada

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-595 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

"Por la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.709 del 25 de agosto del 2020, dentro del expediente SRF 505"

con NIT 890.914.525-7, a favor de la empresa OPERADORA MINERA S.A.S., identificada con NIT 900.276.317-9.

ARTÍCULO 2. DETERMINAR como único titular y deudor de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 709 del 25 de agosto del 2020, a la empresa OPERADORA MINERA S.A.S., identificada con NIT 900.276.317-9, hasta que efectúe su total cumplimiento.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **MINEROS S.A.** identificada con NIT 890.914.525-7, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos previstos por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF 505 las notificaciones pueden surtirse a la dirección electrónica: notificaciones@mineros.com.co

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **OPERADORA MINERA S.A.S.**, identificada con NIT 900.276.317-9, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos previstos por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF 505 las notificaciones pueden surtirse a la dirección electrónica: anorena@operadoraminera.com.co

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 MAR- 2021



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara/ Abogada DBBSE MADS

Expediente: SRF 505

Resolución: "Por la cual se autoriza la cesión de obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No.709 del 25 de agosto del 2020, dentro del expediente SRF 505"

Solicitantes: MINEROS S.A. y OPERADORA MINERA S.A.S.

Proyecto: "Adecuación un nuevo frente de explotación aurífera subterránea en el sector de Cordero en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. L5682005"